**Expediente No. CCAS 046-2024**
**JESUS FIDERNANDO VALLEJO ZAMBRANO**
**PUPIALES**

**RESOLUCIÓN No.** 562

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el día **29 de agosto del 2024**, mediante formulario el señor **JESUS FIDERNANDO VALLEJO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.086.108.007** Expedida en Pupiales (N) , quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por parte de los señores: **EDIT GRACIELA VALLEJO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.397.235 expedida en Pupiales, **LUIS EVERARDO VALLEJO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.861, **ALODIA BERCELIA VALLEJO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.801.538 y **NANCY YOLANDA VALLEJO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.802.051 expedida en Pupiales (N)**,** presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE**" ubicado en la vereda Imbula Chico, Jurisdicción del Municipio de Pupiales,

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 046-2024 de fecha 29 de agosto de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, EL solicitante, aporto el Concepto de Autorización sanitaria **No. 096 de fecha 26 de junio de 2024,** emitido por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE**" ubicado en la vereda Imbula Chico, Jurisdicción del Municipio de Pupiales, el presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrán de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **16 de septiembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **464 de** fecha **16 de octubre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **464 de** fecha **16 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*

***INTRODUCCIÓN.***

*En atención a solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte del señor JESUS FIDERNANDO VALLEJO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.108.007 de Pupiales, quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por parte de los señores: EDIT GRACIELA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No.*

*27.397.235 expedida en Pupiales, LUIS EVERARDO VALLEJO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.861, ALODIA BERCELIA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.801.538 y NANCY YOLANDA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.802.051 expedida en Pupiales (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de aguas subterráneas a través de ALJIBE, el día 16 de septiembre de 2024; logrando determinarse lo siguiente:*

***LOCALIZACION:***

*El ALJIBE se localiza en la vereda Imbula Chico, jurisdicción del Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 093867864 Y = 0595893 H= 3.148 m.s.n.m.*

***SITUACION ENCONTRADA**:*

*.- Se trata de un ALJIBE por medio del cual se pretende realizar aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual cuenta con un caudal de 0.63 l.p.s., con una profundidad de 16 metros.*
*.- Mediante la Visita Ocular se determino que del ALJIBE no existen otros aprovechamientos de agua los cuales pudieran ser afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas.*
*.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que el ALJIBE se ubica en la propiedad de los arrendadores, sin embargo de presentarse inconvenientes con propietarios de predios aledaños el interesado deberá conciliar su servidumbre o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso.*
*.- El uso del recurso hídrico será destinado por parte del usuario para OTROS USOS en actividades de embotellamiento del recurso hídrico para su comercialización al público como un recurso apto para consumo humano.*
*.- El proyecto contempla el embotellado de 6.800 botellas al día con posibilidades de ampliación.*
*.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión de aguas.*
*.- El ALJIBE se encuentra perforado y a la fecha de la visita no se encuentra en funcionamiento y una vez se proceda a realizar su aprovechamiento el peticionario pretende implementar un sistema de bombeo, instalando una motobomba de 1.5 caballos de fuerza para impulsar el agua hasta un tanque de almacenamiento el cual se encuentra en estudio para su posterior diseño.*
*.- A la diligencia se presento el señor JESUS VALLEJO ZAMBRANO en calidad de peticionario de la solicitud de Concesión de Aguas..*

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

*.- El caudal de la fuente de aguas subterráneas es de un total de 0.63 L.P.S.*
*.- Del ALJIBE no existen otras derivaciones por ser de carácter particular.*
*.- No se presentaron oposiciones por lo que no existe inconveniente Técnico, Social ni Ambiental.*

***MARCO LEGAL**:*

*Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.*

***CONCEPTO TECNICO***

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre del señor JESUS FIDERNANDO VALLEJO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.108.007 de Pupiales, quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por parte de los señores: EDIT GRACIELA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.397.235 expedida en Pupiales, LUIS EVERARDO VALLEJO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.861, ALODIA BERCELIA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.801.538 y NANCY YOLANDA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.802.051 expedida en Pupiales (N), un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40) L.P.S., equivalente al 63.49% del caudal aforado proveniente de la fuente de aguas subterráneas a través de ALJIBE; ubicado en la vereda Imbula Chico del Municipio de Pupiales, bajo las siguientes consideraciones::*

*1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO CUARENTA (0.40) L.P.S., equivalente al 63.49% del caudal total de la fuente de aguas subterráneas a través de ALJIBE, estimada en 0.63 l.p.s., caudal que se destina con exclusividad para OTROS USOS cuya actividad será el embotellamiento*

*y comercialización del recurso hídrico para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora a ubicarse en la vereda Imbula Chico del Municipio de Pupiales. Esta Concesión de Aguas se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

*2.- Para la captación del recurso hídrico no hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su CAPTACION y CONDUCCION se implementará sistema de bombeo el cual impulsara el recurso hídrico desde el ALJIBE hasta el tanque de almacenamiento; obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*3.- Si el autorizado pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.*

*4.- **La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

*5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

*6.- Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
*.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
*.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
*.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*
*.*
*7.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario..*

*8.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que el permisionario tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 096 de fecha 26 de junio de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, el Concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.*

*9.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado como beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

*10.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:*

*.- Protección de la fuente abastecedora de agua.*
*.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
*.- Mantener llaves cerradas.*
*.- Mantener grifos en buen estado.*

*.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **464 de** fecha **16 de octubre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** una Concesión de Aguas subterráneas a nombre del señor **JESUS FIDERNANDO VALLEJO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.086.108.007** expedida en Pupiales (N) , quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por parte de los señores: EDIT GRACIELA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.397.235 expedida en Pupiales, LUIS EVERARDO VALLEJO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.

98.364.861, ALODIA BERCELIA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.801.538 y NANCY YOLANDA VALLEJO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.802.051 expedida en Pupiales (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40) L.P.S**., equivalente al 63.49% del caudal aforado proveniente de la fuente de aguas subterráneas a través de **ALJIBE**; ubicado en la vereda Imbula Chico del Municipio de Pupiales, sobre las coordenadas: **X = 093867864 Y = 0595893 H= 3.148 m.s.n.m.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CUARENTA (0.40)** L.P.S., equivalente al 63.49% del caudal total de la fuente de aguas subterráneas a través de **ALJIBE**, estimada en 0.63 l.p.s., caudal que se destina con exclusividad para **OTROS USOS cuya actividad será el embotellamiento y comercialización del recurso hídrico para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora a ubicarse en la vereda Imbula Chico del Municipio de Pupiales**. Esta Concesión de Aguas se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la captación del recurso hídrico no hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su CAPTACION y CONDUCCION se implementará sistema de bombeo el cual impulsara el recurso hídrico desde el ALJIBE hasta el tanque de almacenamiento; obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si el autorizado pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

**ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO**: El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTICULO SEXTO:** Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

**ARTICULO OCTAVO**: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTICULO NOVENO: Se APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997,

él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

**ARTICULO DECIMO**: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que el permisionario tenga en cuenta lo especificado en **la Autorización Sanitaria No. 096 de fecha 26 de junio de 2024**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, el Concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de **FILTRACION y DESINFECCION PERMANENTE** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado como beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por

convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE,** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. -** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO -** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 22 DE OCTUBRE DEL 2024

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

*Proyectó: Yanira Chávez.*
*Contratista C.A.S*

*Revisó: Diana Portilla*
*Profesional Universitario.*